

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 13 de julio de 2023, donde aporta certificado de tradición del vehículo de placas CFH319. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00344-00. AUTO No. 2502
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA** a través de apoderada judicial contra los señores **SERGIO DUVAN PECHENE PAJA y ENITH MERA POMELO, se AGRÉGA** al expediente para que obre y conste, el Certificado de Tradición del vehículo de **placas CFH319** de propiedad del demandado, paralo cual el Juzgado,

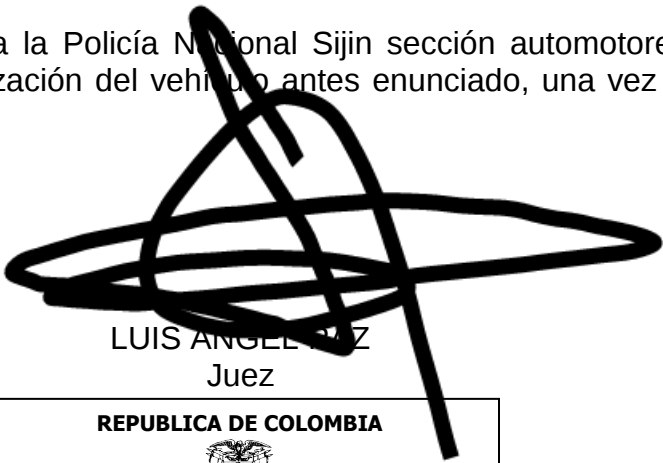
D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el Certificado de Tradición del vehículo de **placas CFH319** expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, en el cual consta la inscripción de la medida.

SEGUNDO: ORDENASE el decomiso de vehículo de **placas CFH319**, oficiándose a la Policía Nacional Sijin sección automotores con las siguientes características: **Placa: CFH319 Color: ROJO Clase: AUTOMOVIL Modelo: 1998 Marca: DAEWOOD. Motor: G15MF679027b, Carrocería: SEDAN Servicio: PARTICULAR, Chasis: KLATF19YIWB201782**, una vez colocado a disposición se procederá a ordenar el respectivo secuestro.

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sijin sección automotores, para que procedan con la inmovilización del vehículo antes enunciado, una vez ejecutoriado el referido proveído.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL RUIZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023

Estado No.125

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA. DEMANDADOS: JEMDER LOGISTIC S.A.S, DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JIMENEZ y JOHN EDWARD MAÑOZCA CAPOTE. RAD: 769824003001-2023- 00298-00. AUTO NO. 2501 JULIO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 7 de julio de 2023, la Cámara de Comercio de Cali vía correo electrónico informa acerca del embargo solicita al establecimiento de comercio de la **sociedad JEMDER LOGISTIC S.A.S.** Sírvasse proveer. Yumbo, 27 de julio de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. __ PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
2501. Rad: 768924003001-2023-00298-00-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **FUNDACION COOMEVA**, a través de apoderada judicial contra **JEMDER LOGISTIC S.A.S., DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JIMENEZ y JOHN EDWARD MAÑOZCA CAPOTE**, la Cámara de Comercio de Cali vía correo electrónico informa acerca del embargo solicita al establecimiento de comercio de la **sociedad JEMDER LOGISTIC S.A.S.**

“La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

El demandado no figura en nuestros registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso

Revisados nuestros registros se pudo evidenciar que la **sociedad JEMDER LOGISTIC S.A.S. identificada con matrícula mercantil No 991090-16 y NIT 901097078-9**, no figura como propietaria de ningún establecimiento de comercio. Por lo anterior, no es posible proceder con el registro del embargo solicitado”.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviada por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI acerca del establecimiento de comercio de la **sociedad JEMDER LOGISTIC S.A.S.**

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>28 de JULIO de 2023</u> <u>Estado No.125</u> Notifique a las partes el auto anterior.

----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA. DEMANDADOS: JEMDER LOGISTIC S.A.S, DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JIMENEZ y JOHN EDWARD MAÑOZCA CAPOTE. RAD: 769824003001-2023- 00298-00. AUTO NO.2500JULIO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 7 de julio de 2023, la Cámara de Comercio de Cali vía correo electrónico informa acerca del embargo solicita al establecimiento de comercio de la **sociedad JEMDER LOGISTIC S.A.S.** Sírvasse proveer. Yumbo, 27 de julio de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2500 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00298-00-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **FUNDACION COOMEVA**, a través de apoderada judicial contra **JEMDER LOGISTIC S.A.S., DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JIMENEZ y JOHN EDWARD MAÑOZCA CAPOTE**, la Cámara de Comercio de Cali vía correo electrónico informa acerca del embargo solicita al establecimiento de comercio de la **sociedad STARBOUT**.

“La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 7 de julio de 2023, bajo la inscripción Nro. 1222 del Libro VIII se registró el embargo sobre el **establecimiento de STARBOUT** de propiedad del señor MAÑOZCA CAPOTE JOHN EDWARD. Mediante Oficio No. 467 Radicación 768924003001-2023-00298- 00 del 20 de junio de 2023. Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012”

Por lo anterior el Juzgado,

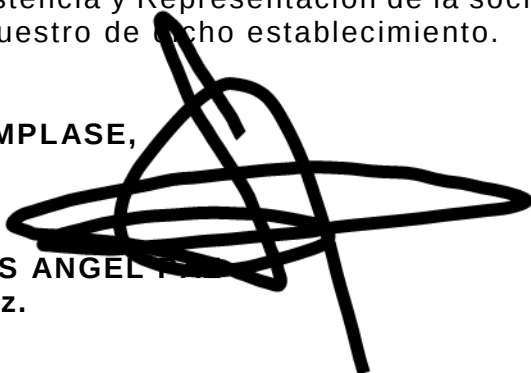
DISPONE:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviada por la CAMARA DE CPOMERCIO de CALI acerca del establecimiento de comercio de la **sociedad STARBOUT**.

REQUIERASE a la parte actora, a fin de que aporte el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad STARBOUT para proceder al respectivo secuestro de dicho establecimiento.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de JULIO de 2023
Estado No.125
Notifique a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADOS: MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO y ESDRAS PLAZA GUTIERREZ RAD: 768924003001-2023-00061-00. AUTO NO. 2499 JULIO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 28 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora vía correo electrónico, envía la notificación del Art. 292 del CGP., enviada al demandado con resultado positivo el día 29 de junio de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.2499 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00061-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, contra los señores **MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO y ESDRAS PLAZA GUTIERREZ**, mediante comunicado enviado vía correo electrónico por QUIRON SALUD informa acerca del embargo solicitado a la demandada:

Respuesta Oficio No 444 / Proceso con radicación: 768924003001-2023-00061-00

Edgar Alfonso Aldana Garzon <Edgar.Aldana@QuironSalud.com>

Mié 5/07/2023 17:50

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Karem Lerman <Karem.Lerman@quironsalud.com>; Jennifer Bastidas <Jennifer.Bastidas@quironsalud.com>

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

Damos respuesta al oficio No. 444 del proceso con Radicación: 768924003001-2023-00061-00 confirmando que queda en turno de aplicación toda vez que la señora Mónica Andrea Maldonado Echeverry con cédula 31.486.832 tiene actualmente descuentos por embargo previo y a favor de Cooperativa (fondo de empleados).

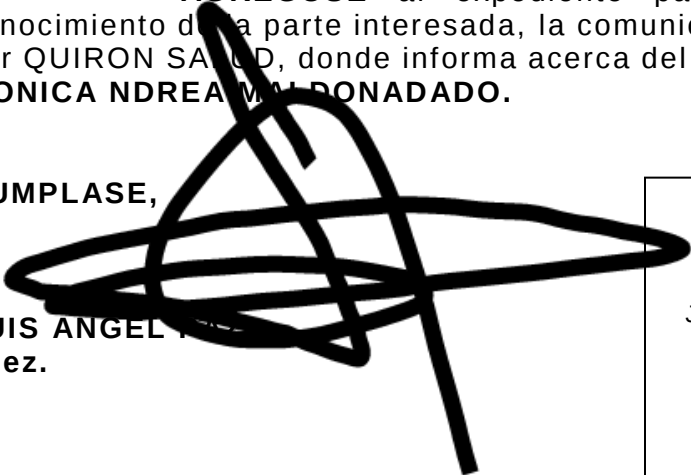
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la comunicación enviada vía correo electrónico por QUIRON SALUD, donde informa acerca del embargo solicitado a la demandada **MONICA NDREA MALDONADO**.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de JULIO de 2023
Estado No.125
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la de la parte actora, donde nos allega la notificación personal de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada al demandado el día 22 de marzo de 2023 con resultado positivo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2498. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00041-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN demando al señor **HELMER MAFLA SANCHEZ**, con el fin de obtener el pago por valor de **\$24.000.000** por concepto de capital, incorporado en el pagaré pagare No 2022-170, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el día 22 de marzo de 2022, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título ejecutivo pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN**, y en contra del señor **HELMER MAFLA SANCHEZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

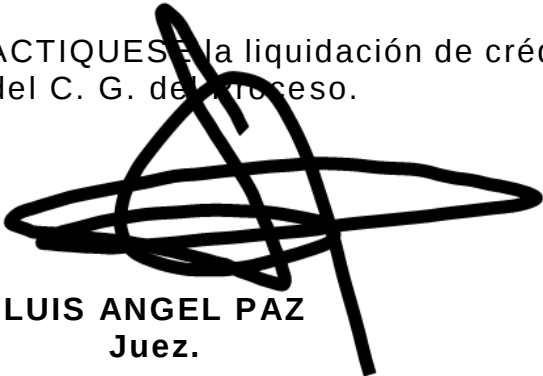


SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.200.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023

Estado No. 125

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 6 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora vía correo electrónico, solicita se designe curador ad-litem, a la demandada, ya que no ha sido posible la notificación a su correo electrónico. Sírvasse proveer. Yumbo, 27 de julio de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2497 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2022-00720-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **PACIFIC TRADING GROUP S.A.**, a través de apoderada judicial contra **INGASYC S.A.S.**, la apoderada judicial de la parte actora vía correo electrónico, solicita se designe curador ad-litem., a la demandada, ya que no ha sido posible la notificación a su correo electrónico, petición que no es viable ya que no es el momento procesal oportuno para designar curador ad-litem a la demandada, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, ya que no es el trámite correspondiente para continuar con el nombramiento del curador Ad-litem, después de no poder hacer efectiva la notificación a la demandada.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023

Estado No.125

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada a las demandadas de conformidad al Art. 292 del CG.P., con resultado positivo, el día 5 de julio de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2496 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00528-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR** a través de apoderada judicial demando a las señoras **AURA ADELFA ALVAREZ** y **DALILA CONSTANZA RIVERA PANTOJA**, con el fin de obtener el pago en la suma de **\$7'742.383** correspondiente al saldo insoluto de capital del pagare No. 1901000196, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago y con auto de fecha 27 de abril del mismo año se aclaró dicho auto, ordenándose la notificación a las demandadas, a quienes se les notificó de conformidad a Art. 292 del C.G.P., el día 5 de julio de 2023 con resultado positivo, quien la demandada **DALILA CONSTANZA RIVERA PANTOJA** contestó la demanda sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR** y en contra de las señoras **AURA ADELFA ALVAREZ** y **DALILA CONSTANZA RIVERA PANTOJA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:



PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$387.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>28 de JULIO de 2023</u>
<u>Estado No. 125</u>
Notifique a las partes el auto anterior.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 13 de julio de 2023, por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como curadora Ad-litem del demandado **FERNANDO MARIN MURCIA**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00496-00
Auto 2495 Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

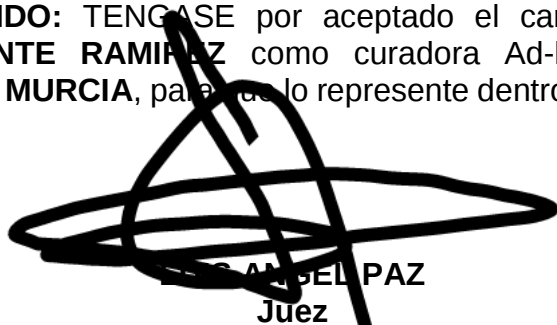
Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”** contra el señor **FERNANDO MARIN MURCIA**, en escrito enviado vía correo electrónico por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como curadora Ad-litem del demandado **FERNANDO MARIN MURCIA**, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado vía correo electrónico por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como Curadora Ad-litem del demandado **FERNANDO MARIN MURCIA**.

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo a la Dra. **LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ** como curadora Ad-litem del demandado **FERNANDO MARIN MURCIA**, para que lo represente dentro del presente proceso.

CUMPALSE:



ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023

Estado No. 125

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 27 de julio de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte actora en escrito enviado vía correo electrónico el día 17 de julio del presente año, solicita el retiro de la presente demanda, el cual está pendiente por revisar la subsanación. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2504 RAD.768924003001-2023-00099-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de Menor cuantía, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ISABELLA NARANJO FIGUEROA, observa el Despacho que la doctora YANINE MITCHELL DE LA CRUZ en calidad de apoderada judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, la cual es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G. P¹.

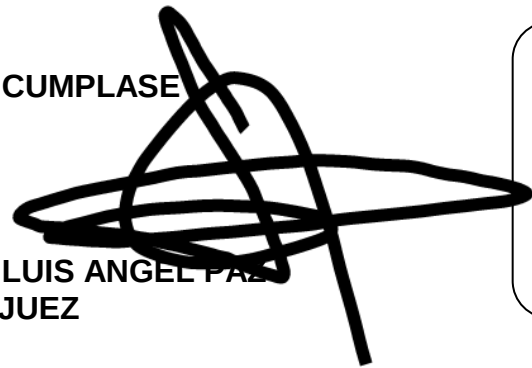
DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de Menor cuantía, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ISABELLA NARANJO FIGUEROA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente virtual.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No. 125** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **28 DE JULIO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

¹ **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.). DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO RIAÑO GONZALEZ. RAD: 768924003001-2022-00489. AUTO NO. 2494 JULIO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 5 de julio de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde nos allega la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del CGP., enviada al demandado el día 20 de noviembre del año en curso con resultado positivo. Sírvese proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2494. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00489-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), a través de apoderado judicial demando al señor **MIGUEL ANTONIO RIAÑO GONZALEZ**, con el fin de obtener el pago por la suma de dinero por valor de **\$10.383.391,10**, por concepto de capital insoluto, de las obligaciones que consta en el Pagaré No. 02-02328421-03 correspondiente al Label No. 2C407103 que se ejecuta, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 2 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad al Art. 292 del Código General del Proceso el día 20 de noviembre de 2022, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título ejecutivo pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.),** y en contra del señor **MIGUEL ANTONIO RIAÑO GONZALEZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.). DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO RIAÑO GONZALEZ. RAD: 768924003001-2022-00489. AUTO NO. 2494 JULIO 27 DE 2023.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ T.P. No. 21.542**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

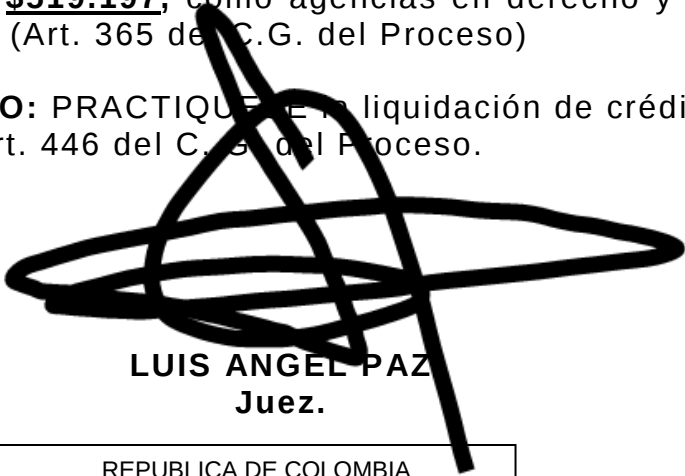
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$519.197**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C.G. del Proceso)

QUINTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023

Estado No. 125

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.). DEMANDADO: MARCO TULIO BEDON. RAD: 768924003001-2022-00487. AUTO NO. 2493 JULIO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 5 de julio de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde nos allega la notificación personal de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada al demandado el día 6 de octubre de 2022 con resultado positivo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

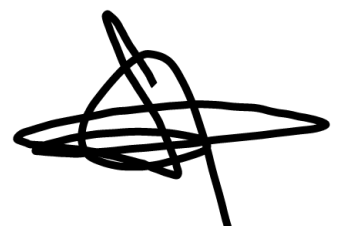
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2493. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00487-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), a través de apoderada judicial, demando al señor **MARCO TULIO BEDON**, con el fin de obtener el pago por valor de **\$9.357.886.07**, por concepto de capital representado en el título valor (pagaré No.01-00116114-03), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 2 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el día 6 de octubre de 2022, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título ejecutivo pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.),** y en contra del señor **MARCO TULIO BEDON**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.). DEMANDADO: MARCO TULIO BEDON. RAD: 768924003001-2022-00487. AUTO NO. 2493 JULIO 27 DE 2023.

PRIMERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ T.P. No. 21.542**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

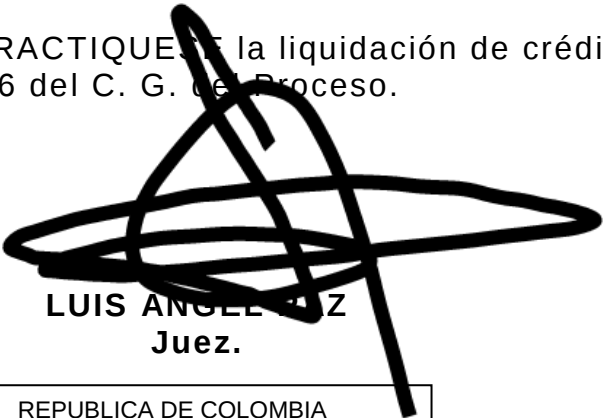
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$467.894**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

QUINTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL CRUZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023

Estado No. 125

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 13 de julio de 2023, por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como curadora Ad-litem de los demandados **YERALDIN OLANO PRADO** y **ARBEY OLANO GUEVARA**. Sírvasse proveer. Yumbo, 27 de julio de 2023

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00460-00
Auto 2492 Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **ESPUMAS SANTANDER DE OCCIDENTE S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra los señores **YERALDIN OLANO PRADO** y **ARBEY OLANO GUEVARA**, en escrito enviado vía correo electrónico por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como curadora Ad-litem de los demandados **YERALDIN OLANO PRADO** y **ARBEY OLANO GUEVARA**, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado vía correo eléctrico por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como Curadora Ad-litem de los demandados **YERALDIN OLANO PRADO** y **ARBEY OLANO GUEVARA**.

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo a la Dra. **LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ** como curadora Ad-litem de los demandados **YERALDIN OLANO PRADO** y **ARBEY OLANO GUEVARA**, para que lo represente dentro del presente proceso.

CUMPALSE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023

Estado No. 125

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 13 de julio de 2023, por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como curadora Ad-litem del demandado **LEONARDO FABIO ORTEGA ORDOÑEZ**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00450-00
Auto 2491 Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

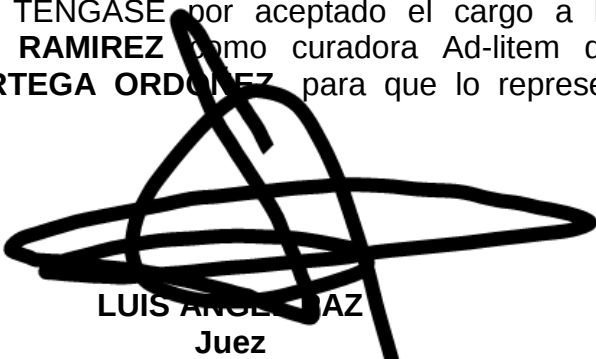
Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por **AJOVER DARNEL S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **LEONARDO FABIO ORTEGA ORDOÑEZ**, en escrito enviado vía correo electrónico por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como curadora Ad-litem del demandado **LEONARDO FABIO ORTEGA ORDOÑEZ**, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado vía correo eléctrico por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como Curadora Ad-litem del demandado **LEONARDO FABIO ORTEGA ORDOÑEZ**.

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo a la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ** como curadora Ad-litem del demandado **LEONARDO FABIO ORTEGA ORDOÑEZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

CUMPALSE:



LUIS ANGEL DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023

Estado No. 125

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 13 de julio de 2023, por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como curadora Ad-litem de la demanda **YAMILE ALCIRA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00236-00
Auto 2490 Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial contra la señora **YAMILE ALCIRA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, en escrito enviado vía correo electrónico por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como curadora Ad-litem de la demandada **YAMILE ALCIRA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado vía correo electrónico por la **Dra. LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a ella designado como Curadora Ad-litem de la demandada **YAMILE ALCIRA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**.

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo a la Dra. **LINDA VICTORIA TORRENTE RAMIREZ** como curadora Ad-litem de la demandada **YAMILE ALCIRA ORDOÑEZ ORDOÑEZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

CUMPALSE:



LUIS ANGEL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023

Estado No. 125

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el curador Ad-Litem, **Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, mediante correo electrónico enviado el día 13 de julio de 2023, aceptó el cargo designado, contestando la demanda dentro del término concedido, Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

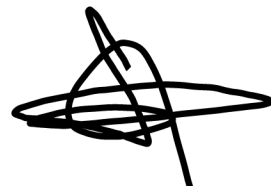
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.2489. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2021-00126-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, demando al **Colegio SIGMUND FREUD S.A.S.** y a los señores **JOSE FERNANDO DAZA CORDOBA** y **ROSMIRA ISANOA DE ROJAS**, con el fin de obtener el pago de los capitales en las sumas de **\$21.857.190**, representado en el titulo valor (pagaré No. 561046 y **\$4.870.957** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 26 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a los demandados, notificándose de conformidad a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 al **COLEGIO SIMUNG FREUD** el día 24 de marzo de 2023 y se emplazó a los demandados **JOSE FERNANDO DAZA CORDOBA** y **ROSMIRA ISANOA DE ROJAS** designándoseles un curador AD-litem., para que los representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra del **Colegio SIGMUND FREUD S.A.S.** y a los señores **JOSE FERNANDO DAZA CORDOBA** y **ROSMIRA ISANOA DE ROJAS**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:



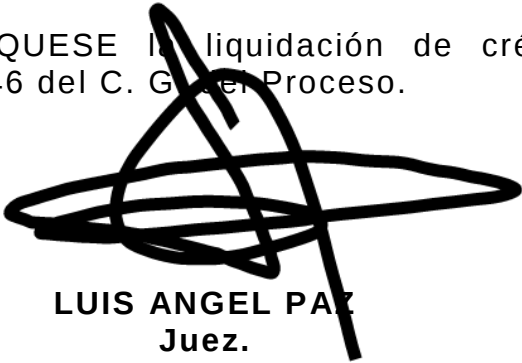
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.400.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023

Estado No. 125

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICILA YUMBO. DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. DEMANDANTE: BANCO POPLUAR S.A. DEMANDADO: MANUEL SALVADOR ARROYAVE. RAD: 768924003001-2020-00455-00. AUTO NO. 2488 JULIO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico, por el apoderado judicial del demandado, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvasse proveer. Yumbo, 27 de julio de 2023.

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2488 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2020-00455-00.
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima Cuantía** instaurada por el **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **MANUEL SALVADOR ARROYAVE**, el apoderado judicial del demandado mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. LUIS FERNANDO ANCHICO ZAMORA** como apoderado judicial del demandado.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>28 de JULIO</u> de 2023 Estado <u>No125</u> Notifique a las partes el auto anterior  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

IIINFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial poder enviado vía correo electrónico por el demandado, donde confiere nuevo poder para que lo representen. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

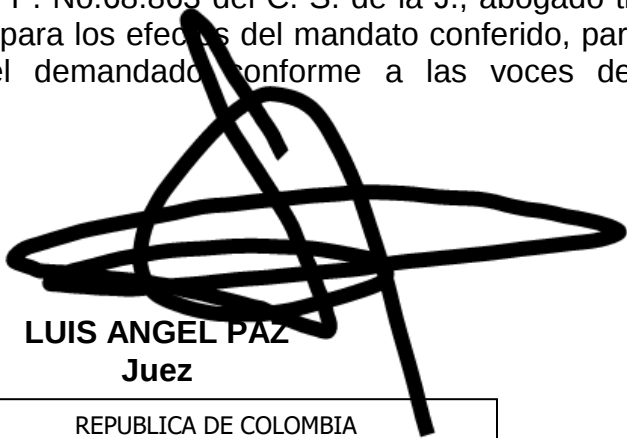
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2020-00455-00
AUTO NO. 2487. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (20123).

Dentro del proceso **Ejecutivo de mínima cuantía** instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **MANUEL SALVADOR ARROYAVE**, el demandado en escrito que antecede, ha constituido apoderado judicial para que lo represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ** con T. P. No.68.863 del C. S. de la J., abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado judicial del demandado conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023

Estado No. 125

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA. - SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A DEMANDADA: LUZ MARY NIETO. RAD: 768924003001- 2020-00265. AUTO NO. 2486 JULIO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 10 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte actora vía correo electrónico, solicita se requiera nuevamente al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, a fin de que dé respuesta al embargo de remanentes solicitado. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2486 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2020-00265-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

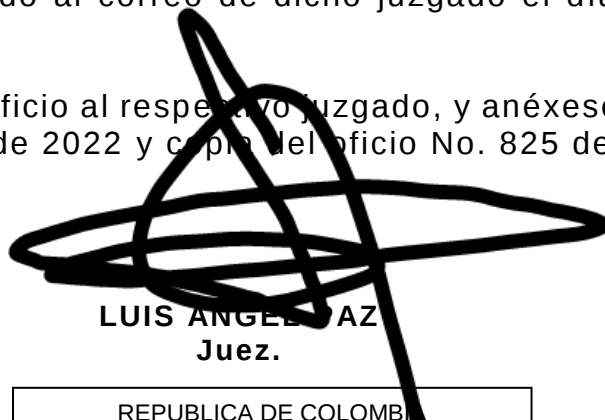
Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA. - SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **LUZ MARY NIETO**, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se requiera al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, en razón a que no se ha pronunciado acerca del requerimiento realizado mediante oficio No. 825 del 7 de diciembre de 2022, enviado al correo electrónico de dicho Juzgado, el día 6 de marzo de 2023, ya que no ha dado contestación a la solicitud de embargo de remanentes. Petición viable para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

REQUIERASE al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar el motivo porque no ha dado respuesta al oficio No. 825 del 7 de diciembre de 2022 (REQUERIMIENTO SOLICITUD DE REMANENETES), enviado al correo de dicho juzgado el día 6 de marzo de 2023.

LIBRESE oficio al respectivo juzgado, y anéxese copia del oficio No. 165 del 20 de abril de 2022 y copia del oficio No. 825 del 7 de diciembre de 2022.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL VAZ
Juez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>28 de JULIO de 2023</u> <u>Estado No.125</u> Notifique a las partes el auto anterior.

----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR. DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA-SUBROGACION PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. DEMANDADA: AMC MANTENIMIENTO SAS., EFREN CANO RENDON y AMPARO MORENO. RAD. 7689240030012018-00108-00. AUTO NO. 2485 JULIO 27 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de **CESION DE DERECHO DE CREDITO** celebrado entre la apoderada especial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA** y el representante legal de **GESTIONES PROFESIONALES SAS**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD. 768924003001-2018-00108-00. AUTO No. 2485. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procedente la anterior solicitud dentro del proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía** del **BANCO DAVIVIENDA-SUBROGACION PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** contra **AMC MANTENIMIENTO SAS., EFREN CANO RENDON y AMPARO MORENO** y de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito contenidos dentro del presente proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía** del **BANCO DAVIVIENDA-SUBROGACION PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** contra **AMC MANTENIMIENTO SAS., EFREN CANO RENDON y AMPARO MORENO**, que hace la demandante a favor de **GESTIONES PROFESIONALES SAS**.

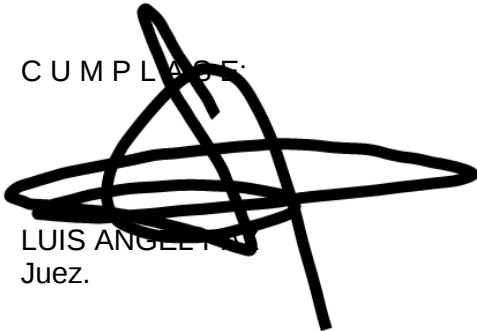
En consecuencia, téngase a **GESTIONES PROFESIONALES SAS.**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

Tener a **GESTIONES PROFESIONALES SAS.**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la dentro del presente proceso.

RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA T.P. No. 174.997**, para actuar como apoderada judicial de **GESTIONES PROFESIONALES SAS**.

Notifíquese por estado la presente providencia.

C U M P L A S E:



LUIS ANGEL
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO DE 2023

Estado No. 125

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO, mediante oficio No. 0667 del 20 de junio de 2023 comunica el embargo de remanentes solicitado Sírvasse proveer. **Yumbo,27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2484 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2015-00-639-00
Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, instaurada por la señora **MARTHA CECILIA JOVEN** a través de apoderado judicial contra la señora **MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ**, mediante oficio No. 0667 del 20 de junio de 2023, enviado vía correo electrónico por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, donde informan:

“Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: “JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. -- Yumbo Valle, Junio Veinte de Dos Mil Veintitrés .--En virtud al Oficio No. Yumbo, 20 de junio de 2023 Oficio No. 460, recibido en esta dependencia judicial el Mar 20/06/2023 14:27 via e-mail Suscrito por LUCY GARCIA CRUZ Secretaria, se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto existe embrago de la misma naturaleza con antelación del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo y para el PROCESO EJECUTIVO adelantado por ALDEMAR PEREZ en contra de MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ radicación 2009-00142-00 - -- Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO DE MINIMA adelantado por MARTHA CECILIA JOVEN en contra de MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ RAD: 768924003001-2015-00639-00”.

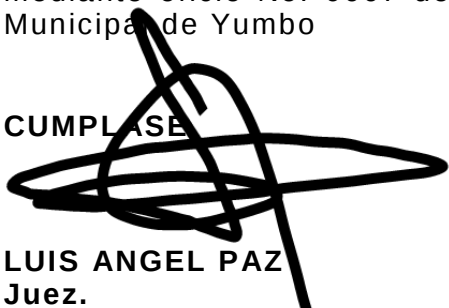
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la comunicación envida vía correo electrónico mediante oficio No. 0667 del 20 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de JULIO de 2023
Estado No.125
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 13 de junio de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2467. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1986-02051-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CELULOSA Y PAPEL DE COLOMBIA SA contra MARIA TERESA FLOREZ DE CASTAÑO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicación de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de JULIO de 2023
Estado No. 125
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 27 de julio de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2469. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993-04141-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por HECTOR JESUS SARRIA contra LUIS EDUARDO FLOREZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

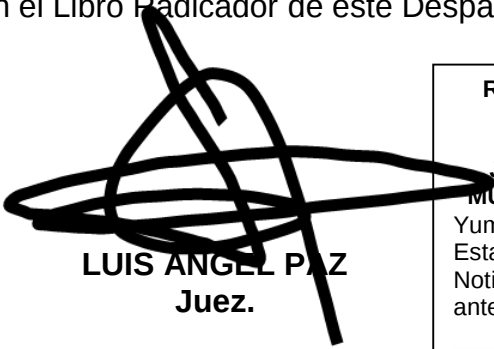
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 01 de marzo de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2465. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993-04516-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARMEN TULIA MADERA contra GONZALO GARCIA LERMA Y OTRO. visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicación de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, °informándole que está pendiente de una actuación que data del 02 de mayo de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2466. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1994-04680-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JUAN DE JESUS AGUDELO contra OBEIMAR GARCIA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PEREZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 23 de junio de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2468. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1994-04704-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ELECTROYUMBO LTDA contra FABRIMETAL YPATRICIA ORDOÑEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicación de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 17 de noviembre de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvese proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2464. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995-05263-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL contra FRANCIA GONGORA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 07 de junio de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2464. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996-05495-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CESAR AUGUSTO TAMAYO contra RAFAEL GARCIA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 11 de febrero de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2472 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991- 03533-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARMEN TULIA MADERA PARRA contra AMPARO URIBE LARA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 01 de febrero de 1993.(NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2479 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 04044-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por BLANCA ORLANDA RAMIREZ GARCIA contra ANA BEIBA VERGARA TRUJILLANO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

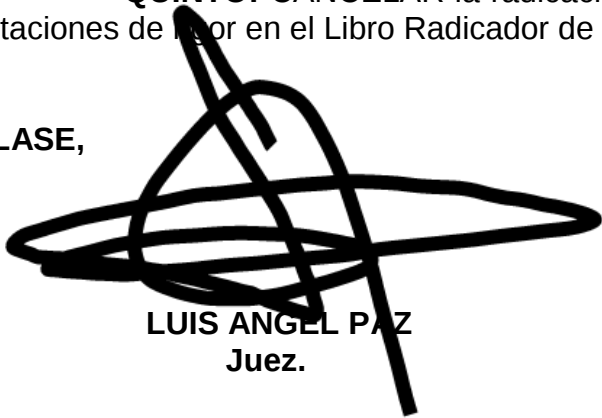
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de fe en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 08 de octubre de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2474 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993- 04256-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARMEN TULIA MADERA PARRA contra ANIBAL ZUÑIGA CHALA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de JULIO de 2023
Estado No. 125
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 07 de abril de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2471 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1994- 04545-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ contra ALVARO VALLEJO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

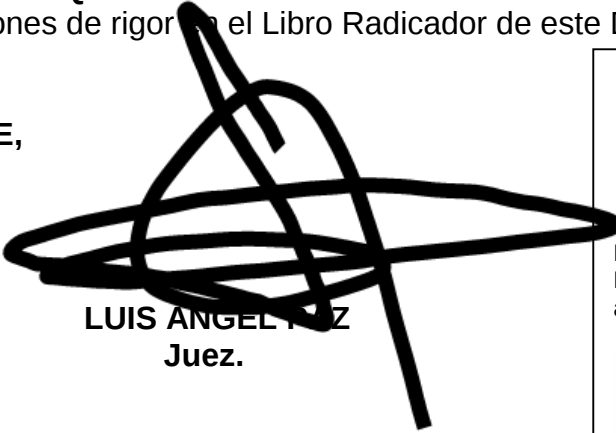
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL RAMIREZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 13 de enero de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2480 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 04877-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS contra JESUS ALFONSO TEZNA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

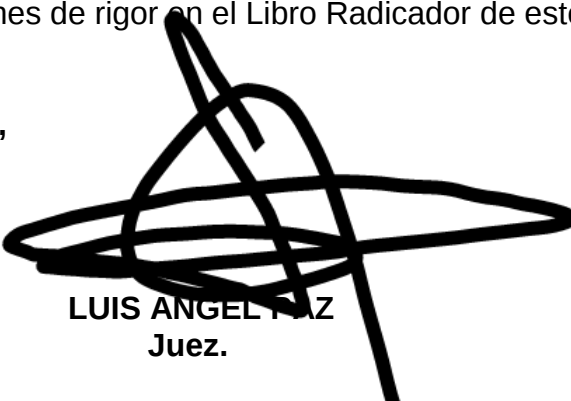
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 06 de abril de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2473 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 05002-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ELVIA URRESTY DE SABOGAL contra HENRY SANCHEZ HURTADO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 18 de febrero de 1997. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2481 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05623-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ contra RAFAEL ARTURO SAÑUDO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de JULIO de 2023 Estado No. 125 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 07 de junio de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2464. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996-05495-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CESAR AUGUSTO TAMAYO contra RAFAEL GARCIA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

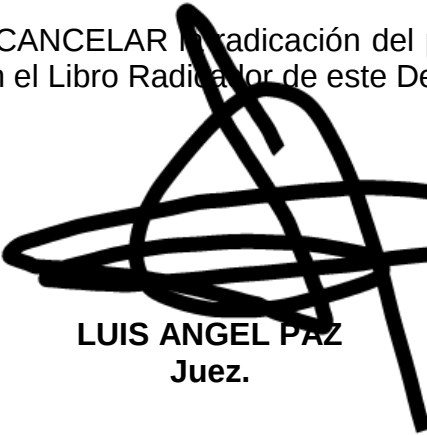
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de JULIO de 2023
Estado No. 125
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 05 de junio de 1995 (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2462. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995-05069-00. Yumbo, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ELSA MARINA POSSO DE VALENCIA contra CARLOS ALBERTO GONZALEZ VALENCIA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

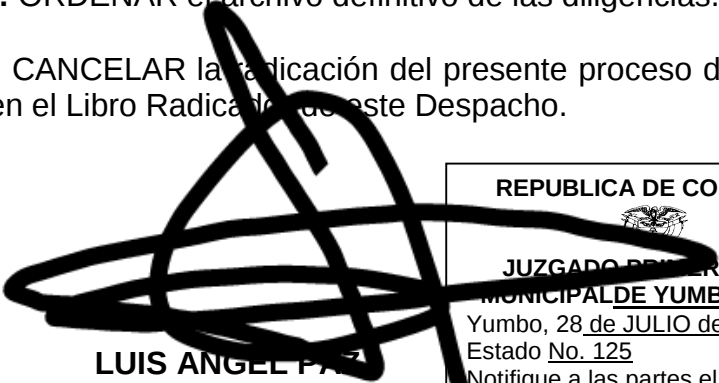
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicación de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAEZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de JULIO de 2023
Estado No. 125
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

AUTO No. 2448 / julio 27 de 2023 Ejecutivo Menor Cuantía / Rad. 76892400300120230011700 / Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. / Demandados: DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LUBRICANTES Y PARTES S.A.S. Y OTROS.

Constancia Secretarial: Yumbo, 27 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de nulidad elevada por el señor DANIEL FIALLO MURCIA, quien aduce actuar como apoderado judicial del demandado WILLIAM JOSÉ ORTIZ GELVEZ para lo cual, afirma haberse configurado el supuesto de hecho contenido en el num. 1° del art. 545 CGP, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2448 – Rad. 768924003001-2023-00117-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutiva Menor Cuantía
Yumbo, veintisiete de julio de dos mil veintitrés**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad elevada por el señor DANIEL FIALLO MURCIA quien aduce actuar como apoderado judicial del demandado WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ para lo cual, afirma haberse configurado el supuesto de hecho contenido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, argumentando, en resumen, lo siguiente:

Fundamentos de la Solicitud:

DANIEL FIALLO MURCIA, ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y apoderado judicial del señor **WILLIAM JOSÉ ORTIZ GELVEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía 91.232.413 de Bucaramanga, persona natural no comerciante. A través del presente escrito me permito informar al despacho la **SOLICITAR LA NULIDAD DEL PROCESO EJECUTIVO**, respecto de los demandados DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS SAS Y WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ, ello como quiera que la sociedad demandada se encuentra en proceso de negociación de emergencia que cursa en la Superintendencia de Sociedades Intendencia de Bucaramanga; y el señor William Gelvez el día 24 de enero de la presente anualidad, fue admitida solicitud de insolvencia de persona Natural, en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, donde la parte aquí demandante fue debidamente notificada por parte de la operadora de insolvencia, sin haberse hecho parte en el proceso, resaltando que a la fecha el proceso se encuentra en trámite de resolución de objeciones que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2023-329.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, solicito al despacho se ordene la remisión del proceso a la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, para ser incorporados al trámite y a se remitan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados.

(*) Anexo auto admisión proceso de Insolvencia, solicitud reforma insolvencia, sesión No. 2 audiencias y acta de reparto.

Previo a resolver se **CONSIDERA:**

Es importante tener en cuenta que en tratándose de nulidades procesales, se tiene que éstas son circunstancias que en consideración del Legislador se erigen en vicios tales que impiden la existencia real de un proceso judicial. El proceso como continuación de actos que tienden a la acción de una pretensión está sumiso a una serie de formalidades, y el quebrantamiento de éstas, conduce a un sin número de resultados procesales de diversa índole, entre las que están las nulidades procesales, materia reglada en los artículos 133 y siguientes del C.G.P., en donde se denuncian las causales de dicho vicio, las oportunidades y requisitos para alegarlo, el trámite para desatarlo, la forma de declararse y sus efectos, al igual que los eventos de saneamiento.

De modo que, las causales de nulidad obedecen a la necesidad de determinar qué vicios afectan el proceso en tal forma, que las actuaciones surtidas pierden su efectividad de manera total o parcial. Tales causales son taxativas y deben ser declaradas por el Juez.

En el caso de marras, se solicita la nulidad del proceso ejecutivo respecto de los demandados DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS SAS Y WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ, como quiera que la sociedad demandada se encuentra en proceso de negociación de emergencia que cursa en la Superintendencia de Sociedades Intendencia de Bucaramanga; y el señor William Gelvez el día 24 de enero de la presente anualidad, fue admitida solicitud de insolvencia de persona Natural, en la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.

AUTO No. 2448 / julio 27 de 2023 Ejecutivo Menor Cuantía / Rad. 76892400300120230011700 / Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. / Demandados: DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LUBRICANTES Y PARTES S.A.S. Y OTROS.

Revisado el plenario se observa que, que el señor DANIEL FIALLO MURCIA, carece totalmente de derecho de postulación, incumpliendo lo dispuesto en el art. 73 del Código General del Proceso que indica claramente que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. El art. 4 del Decreto 196 de 1971, Modificado por la Ley 583 de 2000, establece que para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto, el solicitante dentro del presente asunto no ostenta el título de abogado legalmente autorizado, pues no evidencia el Juzgado que se haya aportado el Memorial Poder otorgado por su poderdante conforme lo establece el art. 74 ibídem, en concordancia con el art. 5 y 8 de la Ley 2213 de 2022; se le pone de presente al profesional del derecho, que No pose personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

Por lo anterior, remítanse al pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de radicado 55194.

La corte recordó que de conformidad con lo reglado en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 (Hoy) Ley 2213 de 2022, un poder para ser aceptado requiere:

“i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

La honorable corte recalco que es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder.

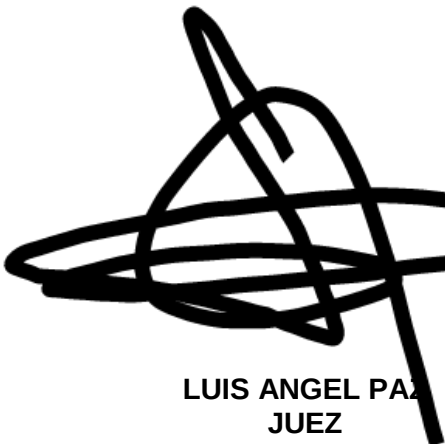
Para tal efecto es menester acreditar el “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad. (...)”

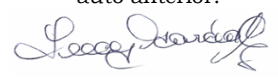
Las normas en cita le, le imponen esas cargas procesales al abogado y como quiera que no se cumple con lo estatuido en el num. 4 del art. 133 CGP, 1 encuentra este Despacho que las peticiones elevadas por el señor DANIEL FIALLO MURCIA, quien aduce actuar como apoderado judicial del demandado WILLIAM JOSÉ ORTIZ GELVEZ, no están llamadas a prosperar en razón a que carece totalmente de derecho de postulación al no haber aportado memorial poder para el trámite procesal, se rechazará de plano la solicitud de nulidad, por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la solicitud nulidad por indebida representación de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**
En Esta No. **125 de hoy 28 DE
JULIO DE 2023**, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA

1 **ARTICULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

AUTO No. 2449 / julio 27 de 2023 Ejecutivo Menor Cuantía / Rad. 76892400300120230011700 / Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. / Demandados: DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LUBRICANTES Y PARTES S.A.S. Y OTROS.

Constancia Secretarial: Yumbo, 27 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, por auto No. 2447 de fecha 27/07/2023, se rechazó de plano la solicitud de nulidad por indebida representación del señor WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ y de la Sociedad DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.; No obstante, una vez revisado el plenario se encuentra una actuación procesal no ajustada a la ley que debe corregirse. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2449 – Rad. 768924003001-2023-00117-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutiva Menor Cuantía
Yumbo, veintisiete de julio de dos mil veintitrés**

Visto el anterior informe de secretarial y revisado nuevamente el proceso ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra las Sociedades DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LUBRICANTES Y PARTES S.A.S. (deudor principal), IMEPEX S.A.S. (avalista), DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S. (avalista) y los señores WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ (avalista), ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO (avalista) y CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO (avalista), del curso del proceso se extrae que, mediante acta individual de reparto de fecha 14 de febrero de 2023, correspondió a este Despacho conocer la presente demanda ejecutiva en contra de los aquí demandados, se observa que si bien es cierto se libró mandamiento de pago por auto No. 455, el cual se notificó por estado No. 030 el 21 de febrero de 2023 y auto que aclara el referido mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó a los demandados pagar dentro del plazo máximo de cinco (5) días las sumas descrita en el Pagaré No. 9602262713, analizado nuevamente el libelo, en ejercicio del control de legalidad que le asiste ejercer a este Despacho sobre las actuaciones surtidas en el expediente a fin de sanear los vicios y demás irregularidades que se denoten dando aplicación a lo esgrimido en los artículos 42 numeral 12 del Código General del Proceso, que indica: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”* en consonancia con el artículo 132 Ibidem, del plenario se hace necesario emitir el siguiente pronunciamiento:

Se aprecia que el auto de mandamiento de pago No. 455 se profirió con fecha 20 de noviembre de 2022, cuando la fecha correcta era 20 de febrero de 2023. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto de conformidad al art. 285 del CGP.

Ahora bien, el Despacho paso por alto que la sociedad DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S. EN REORGANIZACION NIT. 900.470.074-5 (avalista), en el certificado de existencia y representación legal adosado como prueba por la parte ejecutante, se encontraba inmersa en proceso de reorganización empresarial y por Auto 2022-06-006961 de fecha 03 de noviembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga, se dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de Reorganización.

De otra parte, este Despacho es conocedor que al señor WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ C.C. (avalista), el día 24 de enero de la presente anualidad, fue admitida solicitud de insolvencia de persona Natural no comerciante, en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

En el caso de marras, los ejecutados Sociedad DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S. Y WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ, deberán ser excluidos del mandamiento de pago, al haberse iniciado el presente proceso ejecutivo cuando los demandados de un lado, el señor ORTIZ GELVEZ, desde el día 24 de enero de la presente anualidad, se encontraba en un procedimiento de negociación de deudas con sus acreedores y de otro lado, la Sociedad DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S., el día 03 de noviembre de 2022, había dado inició al el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de Reorganización ante Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga, esto es con antelación de haberse librado orden de apremio por parte de este Despacho.

Establece el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...).”

AUTO No. 2449 / julio 27 de 2023 Ejecutivo Menor Cuantía / Rad. 76892400300120230011700 / Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. / Demandados: DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LUBRICANTES Y PARTES S.A.S. Y OTROS.

En virtud de lo anterior, se procederá a excluir del mandamiento de pago, con el consecuente levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados y/o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes a nombre de la Sociedad DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S. NIT 900.470.074-5, y el señor WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ C.C. 91.232.413, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso concursal se adelanta contra la Sociedad DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S., y el señor WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ, se hace preciso requerir a la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que se sirva manifestar en el término de ejecutoria del presente proveído si prescinde de cobrar su crédito a la sociedad DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LUBRICANTES Y PARTES S.A.S. y a los deudores solidarios sociedad IMEPEX S.A.S., y los señores ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO y CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO o si se hará presente al interior del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ o de liquidación judicial, por ello el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 455 de fecha 20 de noviembre de 2022, notificado por estado No. 030 del 21 de febrero de 2023, en cuanto a la fecha en la cual se profirió (mandamiento de pago), la cual quedará de la siguiente manera: **20 de febrero de 2023**, y no como quedo plasmado en dicha providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados sociedad DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LUBRICANTES Y PARTES S.A.S. y a los deudores solidarios sociedad IMEPEX S.A.S. y los señores ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO y CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO, en conjunto con el auto de mandamiento de pago y auto No. 1207 del 10 de mayo de 2023, que aclara el referido mandamiento.

TERCERO: EXCLUIR del mandamiento No. 455, notificado por estado No. 030 de fecha 21 de febrero de 2023, a la Sociedad DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S. NIT. 900.470.074-5 (avalista) y al señor WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ C.C. 91.232.413, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados y/o que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes a nombre de la Sociedad DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S. NIT 900.470.074-5, y el señor WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ C.C. 91.232.413, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas. Líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: REQUERIR al demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito a los deudores solidarios IMEPEX S.A.S., y los señores ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO y CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO o si se hará presente al interior del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ o de liquidación judicial de la Sociedad DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S. Para lo cual se le concede el termino de ejecutoria de este auto.

CUMPLASE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **125 de hoy 28 DE JULIO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

AUTO No. 2447 / 27 de julio de 2023 / Solicitud de Amparo de Pobreza – Custodia y Cuidado Personal de un Menor / Rad. 76892400300120230032900 / solicitante DAMARIZ OBREGON RUIZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 27 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico, el 05/05/2023, para su respectivo trámite, va para proveer.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2447 – Rad. 768924003001-2023-00329-00
Clase De Proceso: Solicitud de Custodia y Cuidado Personal de un Menor
Yumbo, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Solicita la señora **DAMARIZ OBREGON RUIZ**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, habida cuenta de su necesidad para la demanda de Custodia y Cuidado Personal en favor de su nieta NNA con R.C. No. 116380973, nombrando un profesional del derecho de la lista de abogados inscritos en el Registro Nacional de Abogados, para que la represente en dicho asunto, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso como aquel, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Establece el num. 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 1, **“FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA. Corresponde al Defensor de Familia: (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.”**

De la norma transcrita se infiere que corresponde al Defensor de Familia en representación de la NNA, y no de la señora DAMARIZ OBREGON RUIZ, abuela de la NNA por tratarse de un proceso verbal sumario de única instancia, que no requiere abogado, sin embargo, como hay un derecho que no esta definido, le corresponde según el art. 11 de la citada Ley, iniciar los procesos judiciales pertinentes.

En virtud de lo anterior, se remitirá al Defensor de Familia de Yumbo, la presente Solicitud de Custodia y Cuidado Personal de un Menor, para que el mismo proceda en defensa de los derechos de la NNA, con copia del expediente digital a la Personería Municipal de Yumbo, para que haga seguimiento a este caso. Por lo expuesto, el Juzgado,

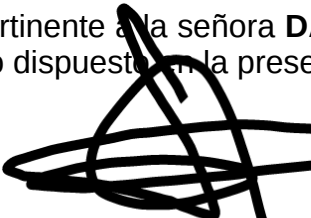
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al DEFENSOR DE FAMILIA DE YUMBO, la presente Solicitud de Custodia y Cuidado Personal de un Menor, para que el mismo proceda en defensa de los derechos de la NNA. Por secretaria procédase a remitir el link del expediente digital a dicho ente.

SEGUNDO: OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO, para que haga seguimiento a la presente Solicitud de Custodia y Cuidado Personal de un Menor, para lo cual se allegará el link del expediente digital.

TERCERO: INFORMESE lo pertinente a la señora **DAMARIZ OBREGON RUIZ**, abuela de la NNA, al correo electrónico dispuesto en la presente solicitud.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **125 de hoy 28 DE JULIO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

1 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.